

## Perfil del emprendedor y fomento del emprendimiento: un enfoque personalista

El artículo sostiene que el fomento del emprendimiento se debe orientar hacia la persona del emprendedor y no exclusivamente hacia los proyectos. Describe las líneas básicas de la política europea que inciden sobre el emprendimiento, y propone que las políticas públicas orientadas al fomento de nuevas actividades empresariales desarrollen esas líneas básicas adoptando un carácter transversal.

**Palabras clave:** Emprendimiento, valores del emprendedor, habilidades del emprendedor, competencias profesionales del emprendedor, enfoque personalista del emprendimiento.

### 1. Introducción

No todos los análisis de un fenómeno social pueden estar basados en la acumulación de datos o en el conocimiento cuantitativo de sus causas o de sus pretendidos efectos. El emprendimiento es una actividad humana que hoy se está convirtiendo en un auténtico fenómeno social. Parece que el emprendimiento abre ante nuestros ojos una posibilidad de vida distinta y mejor. Una vida mejor que nos había resultado oculta o tapada bajo el manto gris del “empleo por cuenta ajena”, “el acceso a la función pública” o la “incorporación a las clases pasivas”.

El fin público de favorecimiento de la creación de nuevas empresas difícilmente se va a conseguir desde las antiguas estructuras orientadas precisamente a la construcción y mantenimiento de un sistema cuya naturaleza es esencialmente inmovilista, conservadora y oligocrática.

En países como España, donde no existe una gran tradición de emprendimiento, ni en consecuencia un reconocimiento social de la persona del emprendedor o de la función empresarial, esto es mucho más llamativo.

Cuando parece que el viejo modelo de empleo y de sumisión al nunca alcanzado “Estado de Bienestar” entra en cierta crisis, cuando se reconoce que el fomento del emprendimiento no es ya una más de las posibles políticas públicas sino una auténtica “cuestión de Estado”, la reflexión sobre el perfil y la naturaleza de la persona del emprendedor resulta absolutamente imprescindible.

(1)  
Lema del INSTITUTO  
EUROPEO PARA EL  
EMPREDIMIENTO (EIE)

Pero hay que saber que la función empresarial siempre es incómoda porque -como en su día ya nos enseñó Von Mises (2)- su esencia consiste precisamente en buscar las necesidades que todavía no han resultado atendidas. Normalmente no han resultado atendidas porque ni siquiera han resultado localizadas, y si no lo han sido, es porque no son conocidas. Innovación y función empresarial frecuentemente van unidas. Y lo nuevo siempre acarrea riesgo, y el riesgo siempre es incómodo.

## 2. Visión personalista del emprendimiento

### 2.1. La persona del emprendedor

Cuando reflexionamos sobre la fundación de compañías, sobre nuevos proyectos empresariales pensamos en dos cosas, cuya importancia relativa debemos considerar:

- La persona
- El proyecto

La visión personalista vindica la importancia del talento, es decir esa serie de cualidades personales que caracterizan al auténtico emprendedor. Normalmente las políticas públicas están orientadas a la otra parte fundamental del emprendimiento, que es el proyecto. Parece que cualquier persona que pudiera acreditar que tiene un proyecto lo suficientemente estructurado y atractivo como para llegar a convertirse en una nueva empresa ya por ello ha adquirido el carácter de emprendedor. Entonces, ¿el talento personal es innecesario?

A nuestro juicio la condición personal del emprendedor, su talento, es condición necesaria, aunque no suficiente para que un proyecto se desarrolle. Esta afirmación aparentemente intrascendente es la clave de la que queremos denominar “visión personalista” del emprendimiento. La primera afirmación que debemos hacer cuando nos referimos a los valores del emprendedor, es que el emprendimiento debe ser considerado como una actividad honesta, digna y útil. Puede parecer que esto ya se ha conseguido y que realmente toda la sociedad ya es consciente de la necesidad del refuerzo de la función empresarial. Sin embargo, y desde nuestra experiencia, en España esto todavía no es así. En primer lugar porque el objetivo del emprendimiento, excepto cuando el mismo sea de tipo social, no es ni puede ser el de obtener únicamente un beneficio para la sociedad (3): necesariamente debe generar beneficios y los emprendedores deben tener “ánimo de lucro”.

El emprendedor debe ser consciente de que tiene las actitudes y aptitudes idóneas para “ganar dinero”, y además, debe querer ganarlo. Aunque nadie pueda discutir que cualquier actividad empresarial lícita, por su propia naturaleza, genera un beneficio social, ya que crea puestos de trabajo y desarrollo económico.

La “cultura del emprendimiento” debe enfrentar los prejuicios que presumen que la obtención del beneficio se relaciona con la actividad ilícita. El establecimiento de una cultura del emprendimiento pasa por la búsqueda del talento, el respeto a la acción libre, la retribución del éxito personal y la lucha contra la envidia. Una visión igualitarista de la sociedad y del mundo difícilmente resulta compatible con el apoyo al talento

(2)  
Von Mises, Ludwig (1980). La acción humana (Trad. Joaquín Reig Albiol), Madrid, Unión Editorial, 3ª ed., p. 442.

(3)  
El “empresariado social”, orientado únicamente a la obtención de un beneficio social, debe también acreditar su capacidad de ser sostenibles. Esto lógicamente implica que sus proyectos tengan capacidad de autofinanciarse, pagar los salarios de sus trabajadores y los precios públicos, tasas e impuestos que tengan atribuidos. Además, como cualquier otro proyecto las empresas sociales deben ser capaces de generar alguna reserva que les permita hacer frente a los imprevistos. Todas estas exigencias contribuyen a que -al menos en el primer momento cercano a su fundación- las denominadas “empresas sociales” no presenten muchas diferencias con las otras “*star up*”. La diferencia que encontramos es que las “emprendedores sociales” suelen tener una mayor motivación personal, una mayor facilidad para encontrar colaboradores desinteresados, y una enorme dificultad para acceder al crédito privado.

emprendedor y la cultura del emprendimiento. La cultura del emprendimiento es una cultura esencialmente basada en la libertad, en el riesgo y en el éxito; en la búsqueda de la diferencia, en el inconformismo y en la mejora continua.

El fomento del emprendimiento debe orientarse a favorecer el desarrollo personal del emprendedor y su orientación hacia el lucro. El éxito de las iniciativas emprendedoras, y por tanto el éxito económico y personal del emprendedor, y la proliferación de emprendedores de éxito favorecen el empleo y el desarrollo económico, el cambio y la innovación. El desarrollo económico, el empleo y la innovación resultan socialmente provechosos, y en circunstancias como las actuales son absolutamente imprescindibles. También resulta indiscutible que la función empresarial necesita de un marco de libertad y de seguridad (4), por lo que la planificación económica, la regulación de las actividades comerciales y de los mercados, y en definitiva la hiperregulación o “legislación motorizada” que padecemos en España son factores que desincentivan el talento emprendedor y la función social del emprendimiento. Sin duda el debate sobre estos puntos no será pacífico.

## **2.2. El denominado “espíritu emprendedor”**

Para iniciar una nueva actividad empresarial es necesario tener una serie de conocimientos y actitudes que no son en forma alguna frecuentes. Aunque no sean frecuentes, ni todas las personas estén especialmente motivadas o capacitadas para el emprendimiento, tampoco debemos pensar que los emprendedores disfrutan de alguna naturaleza especial, o algún misterioso “don”: España necesita que la actividad de inicio de empresas se transforme en una actividad absolutamente habitual, y que sea la escogida por un porcentaje importante de personas, preferiblemente aquellos dotados de más talento.

La experiencia del trato con los emprendedores y los numerosísimos estudios que ya se han realizado nos hacen llegar a la conclusión de que los emprendedores de éxito -que son los que realmente nos interesan- no necesariamente disponen de una extraordinaria formación, no cuentan con capacidades extraordinarias, ni en un primer momento disponen o tienen acceso a alguna fuente de financiación o de recursos distinta de la que podría tener cualquier otra persona.

Lo que sí en algún momento ha caracterizado a los emprendedores de éxito es la posesión del denominado “espíritu emprendedor”.

Pero, ¿qué es ese misterioso “espíritu emprendedor”? Y, sobre todo, ¿dónde y cómo se adquiere dicho “espíritu”?

Con la experiencia que proporciona el trato con emprendedores, podemos afirmar que ese misterioso “espíritu emprendedor” no es otra cosa que una actitud muy definida, que se concreta en una orientación personal enfocada hacia el riesgo y hacia la excelencia. Esta actitud se acompaña de una serie de aptitudes que se concretan en experiencias, conocimientos y competencias que otorgan a esa persona la posibilidad de desenvolverse en entornos de riesgo y de cambio.

La personalidad del emprendedor se caracteriza por una actitud que cuestiona las cosas establecidas y que tiende a la innovación y al cambio; y por una serie de aptitudes que le otorgan la capacidad de acertar en la forma elegida para cambiar las cosas.

(4)  
EUROPEAN COMMISSION  
Brussels, 23.11.2011 COM(2011)  
803 final REPORT FROM THE  
COMMISSION TO THE  
COUNCIL AND THE  
EUROPEAN PARLIAMENT  
Minimizing regulatory burden  
for SMEs Adapting EU  
regulation to the needs of  
micro-enterprises.  
Fecha de acceso 31/10/2014

También hemos podido comprobar que las personas que muestran un inconformismo radical y una desmedida afición al riesgo suelen carecer de las aptitudes imprescindibles para obtener el éxito en los entornos de innovación y riesgo. Una actitud excesiva respecto a este pretendido “espíritu” desbarata cualquier proyecto. Es lo que los propios emprendedores denominan “hipermotivación” frente al proyecto.

Si la personalidad y las cualidades de la persona emprendedora son tan importantes para el éxito de la empresa, no queda más remedio que abrir la discusión sobre el perfil de la persona que quiere implementar un nuevo proyecto empresarial.

Desde nuestro punto de vista los valores, las actitudes y competencias son la clave del denominado “espíritu emprendedor”. Sin embargo, las políticas públicas de apoyo al emprendimiento suelen valorar otras cuestiones, tales como el género o la edad, o la propia naturaleza o grado de desarrollo del proyecto inicialmente elegido, cuestiones todas ellas que a nuestro juicio no resultan decisivas para el éxito de una nueva empresa.

Cuando un emprendedor -joven o adulto, hombre o mujer- tiene los valores, actitudes y competencias adecuados, es capaz de cambiar radicalmente su proyecto empresarial en un plazo de tiempo muy breve. La denominada “pivotación de los proyectos” es mucho más frecuente de lo que en un principio pudiéramos imaginar. El emprendedor que tiene talento, acaba haciendo empresa, aunque esa empresa no se parezca mucho a la que en un primer momento quiso construir. Debemos respetar el talento del emprendedor/a. Eso implica que debemos presumir que un emprendedor con talento, en ejercicio de su propia libertad, elegirá el mejor proyecto posible y la mejor forma de llevarlo a cabo.

El talento es lo que realmente define a un emprendedor. Y parece que el talento está igualmente distribuido entre todas las edades y géneros. No quiero decir con esto que, bajo un enfoque personalista, no se deban considerar cuestiones como la edad o el género, ya que en ocasiones la política pública de fomento del emprendimiento puede incidir en el refuerzo de competencias o habilidades de colectivos que por razones sociales, culturales, o simplemente históricas, no se han desarrollado en toda su amplitud.

En conclusión, y bajo un enfoque esencialmente personalista, entendemos que las políticas de fomento del emprendimiento deben centrarse especialmente en el fomento del llamado “espíritu emprendedor”, es decir en la búsqueda y el apoyo del talento de las personas.

Si esta tesis resulta aceptada, la primera fase, y quizá la más importante, debe estar centrada en la identificación y discusión de los valores, habilidades y competencias de los emprendedores, y no tanto en el apoyo a los proyectos.

Es muy alentador comprobar que en España, en los últimos años, la sociedad civil y un buen número de empresas han ido desarrollando herramientas y mecanismos de localización y apoyo a emprendedores con talento.

### **3. Valores, competencias y habilidades: un debate conceptual pendiente.**

Si aceptamos que la clave de la comprensión del fenómeno del emprendimiento y por tanto la base del planteamiento de cualquier

política de fomento o apoyo de esta actividad, es la persona del emprendedor, lo primero que tenemos que hacer es discutir sobre los elementos que configuran el perfil del emprendedor de éxito (5).

Sin pretender dogmatizar sobre esta difícil cuestión, que posiblemente implique un debate permanente, nos parece muy importante diferenciar claramente entre sus distintas habilidades. Para ello el Instituto Europeo para el Emprendimiento (EIE) planteó desde su inicio una propuesta de análisis del perfil del emprendedor, que propone la valoración del perfil del emprendedor desde tres puntos de vista: valores, habilidades y competencias.

### 3.1. Los valores del emprendedor (knowledge)

Nuestra propuesta se centra en la localización y en el estudio de los valores y virtudes que la experiencia atribuye al emprendedor de éxito. Se trata de definir valores comprensibles y evaluables, y que resulten de comprensión sencilla. Para ello, y desde nuestra experiencia proponemos una división de los “valores” en dos grupos, uno positivo y otro negativo, que aquí sólo enunciaré:

- a) Enfoque positivo: el emprendedor acredita circunstancias personales, virtudes y cualidades. Especialmente:
  - Necesidad de emprender y ánimo de lucro.
  - Resistencia ante las dificultades.
  - Capacidad de emprender: tiene o está adquiriendo experiencia y formación adecuada al alcance de la empresa.
  - Capacidad de vencer el agotamiento.
- b) Enfoque negativo: el emprendedor aborda la tarea del emprendimiento desde una visión absolutamente realista. Localiza los problemas, defectos y carencias de su propio proyecto y también los del entorno. El emprendedor es consciente de los riesgos y dificultades que enfrenta. Esto se manifiesta en las siguientes competencias:
  - Trata de suplir sus carencias personales, hábitos y vicios contrarios al enfoque positivo del emprendimiento.
  - Conocimiento del entorno: problemas políticos, económicos, jurídicos tecnológicos y sociales. El emprendedor no presenta una visión utópica del entorno, ni tampoco fatalista.
  - Identifica las dificultades prácticas, los peligros y riesgos concretos de su proyecto.

Este sencillo esquema, permite el trabajo inicial con los emprendedores, y la evaluación de sus perfiles respecto a estas características arriba reseñadas que consideramos absolutamente imprescindibles para alcanzar el éxito. Resulta extraordinariamente difícil transmitir los valores del emprendimiento a las personas que no se han educado en ellos.

El lector puede darse perfecta cuenta de que estos que hemos denominado “valores del emprendimiento”, realmente suponen una forma personal y concreta de ver la vida. Los valores constituyen la esencia del denominado “espíritu emprendedor” y realmente sirven para orientar hacia los fines que resultan adecuados en cada uno de los momentos y para entrenar el carácter en el mantenimiento de los objetivos que se han elegido y que se han visto como adecuados.

(5)  
DISCO, es una herramienta de apoyo a la comparabilidad internacional de las destrezas y competencias. Este Diccionario Europeo de Habilidades y Competencias, es un tesoro *online* revisado por expertos en clasificar, describir y traducir destrezas y competencias. Disponible en: <[http://disco-tools.eu/disco2\\_portal/](http://disco-tools.eu/disco2_portal/)>  
Fecha de acceso 31/10/2014

### 3.2. Las habilidades del emprendedor (skills)

A diferencia de los valores anteriormente referidos, que caracterizan a la persona emprendedora y son condición necesaria del éxito, las que aquí hemos denominado "habilidades" son las competencias que permiten el nacimiento y desarrollo de los proyectos. Las habilidades se relacionan con la capacidad de manejo de instrumentos útiles para tareas bien definidas. Realmente bajo este término nos queremos referir a determinadas destrezas, que se relacionan con la destreza manual y el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos. El uso de las habilidades implica el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo, o práctico. Estas habilidades son relevantes para una amplia gama de empleos y ocupaciones, por lo que también se las conoce como "competencias transversales", "competencias clave", "habilidades blandas", "habilidades sociales", "habilidades sociales de comunicación", "competencias personales", "metacompetencias", "habilidades ocupacionales".

Dentro de este grupo se localizarían habilidades tales como: la comunicación verbal y escrita en la lengua materna, la comunicación en lenguas extranjeras, competencias en matemáticas, ciencia y tecnología, competencias digitales y de manejo de TICs, capacidad de aprendizaje continuo, competencias para establecer relaciones interpersonales, interculturales y sociales.

### 3.3. Competencias profesionales del emprendedor (competences)

Pero para ser empresario no es suficiente con aspirar a serlo, querer serlo y estar dotado de determinadas habilidades personales. Los conocimientos objetivos, especialmente vinculados al mundo de la gestión empresarial tienen también una importancia muy considerable: son las llamadas "competencias profesionales". No es extraño que personas correctamente motivadas y hábiles fracasen en su empeño por desconocer algunas de las facetas de la planificación y la gestión empresarial o los principios básicos de la gestión comercial. Esta es la parte técnica de la formación del emprendedor.

La mera cualificación en estas competencias profesionales no es garantía de éxito. La determinación y localización de este tercer grupo de "competencias", así como su evaluación, es sin duda, la más desarrollada de todas, y no presenta problema alguno. En España, y dentro del ámbito de la "formación para el empleo" -a la que luego nos referiremos- disponemos de un minucioso y detallado desarrollo de las materias y temas que conviene que el emprendedor domine. Es difícil añadir o retirar algo de este programa formativo, que por desgracia muy rara vez se imparte de forma completa.

De forma muy resumida, enuncio genéricamente los cuatro módulos que contiene. El contenido completo puede ser consultado en su detalle en las mismas páginas del Boletín Oficial (6):

- Planificar iniciativas y actividades empresariales en pequeños negocios o microempresas.
- Dirigir y controlar la actividad empresarial diaria y los recursos de pequeños negocios o microempresas (calidad).
- Comercializar productos y servicios en pequeños negocios o microempresas.

(6)

El Real Decreto 558/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional administración y gestión. La segunda de ellas es la Creación y gestión de microempresas. Nivel 3. Anexo DXLIV. Código: ADG544\_3. BOE num. 109, de 7 de mayo de 2011, pp. 45358 - 45463.

- Realizar las gestiones administrativas y económico-financieras de pequeños negocios o microempresas.
- Gestionar la prevención de riesgos laborales en pequeños negocios.

#### 4. Políticas públicas de fomento del emprendimiento: los tres pilares europeos

El proyecto empresarial y su expresión en los correspondientes documentos, especialmente en el plan de negocio tiene también cierta importancia en la promoción de una nueva empresa. Sin embargo, desde el enfoque personalista, no pensamos que la elaboración correcta de un plan de negocio, ni siquiera la capacidad de defenderlo públicamente, tenga una vinculación muy directa con la posibilidad de éxito empresarial. Esta breve reflexión puede considerarse como una auténtica crítica a las actuales políticas de fomento del emprendimiento que en muchas ocasiones parecen estar como exclusivamente obsesionadas con este trabajo. El emprendedor debe explicitar su proyecto y presentarlo correctamente, pero no debe tener la ilusión de que, simplemente por haber realizado este trabajo de forma correcta, ya tendrá éxito en su nueva empresa. Muchas de las nuevas empresas están comenzando a andar sobre la base de un cambio continuo, que no debe confundirse con la improvisación. El fomento de la creación de empresas no puede ser únicamente el apoyo a la redacción de los distintos planes de negocios. Desde este punto de vista las políticas públicas de apoyo al emprendimiento deben fijarse y centrarse en los tres pilares europeos de fomento del emprendimiento (7).

##### 4.1. Primer pilar: La educación y la formación de los emprendedores

En este campo la Unión Europea propone la priorización de la formación para el emprendimiento y el aumento de la calidad de ese aprendizaje. También vincula el emprendimiento con la enseñanza superior. La creación de la cultura del emprendimiento pasa sin duda por la formación de los nuevos emprendedores, aunque el actual concepto de aprendizaje y formación haya cambiado bastante. Por ello conviene recordar las definiciones que nos propone la UE (8):

- Aprendizaje formal: el que tiene lugar en entornos organizados y estructurados, dedicado específicamente al aprendizaje, y por lo general da lugar a la concesión de una cualificación, por lo general en forma de certificado o de título, y abarca los sistemas de enseñanza general, de formación profesional inicial y de enseñanza superior.
- Aprendizaje no formal: el derivado de actividades planificadas (en cuanto a objetivos didácticos y duración) en el que existe alguna forma de apoyo al aprendizaje (como, por ejemplo, una relación entre estudiante y profesor). Puede abarcar programas para impartir capacidades laborales, alfabetización de adultos y la educación básica para personas que han abandonado la escuela prematuramente. Algunos casos muy comunes de aprendizaje no formal son la formación dentro de la empresa, a través de la cual las empresas actualizan y mejoran las capacidades de sus trabajadores, como el manejo de las tecnologías de la información y de la comunicación, el aprendizaje en línea estructurado (por ejemplo, utilizando recursos educativos abiertos) y cursos organizados por organizaciones de la sociedad civil para sus miembros, su grupo destinatario o el público en general.

(7)  
PLAN DE ACCIÓN SOBRE  
EMPREDIMIENTO 2020  
Bruselas, 9.1.2013 COM (2012)  
795 final.

(8)  
Diario Oficial de la Unión  
Europea, Recomendación del  
Consejo de 20 de diciembre  
de 2012 sobre la validación  
del aprendizaje no formal e  
informal (2012/C 398/01).  
Disponible en:  
<https://www.sepe.es/LegislativaWeb/verFichero.do?fichero=09017eddb800cfa6a>.

- c) Aprendizaje informal: es el resultante de actividades cotidianas relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio y que no está organizado o estructurado en cuanto a objetivos, tiempo o apoyo para el aprendizaje. El aprendizaje informal puede ser no intencionado desde el punto de vista de quien aprende. Un ejemplo de los resultados obtenidos a través del aprendizaje informal son las capacidades adquiridas a través de las experiencias vitales y laborales. Otros ejemplos son las competencias en gestión de proyectos y en el manejo de las TICs adquiridas en el trabajo, los idiomas y las competencias interculturales aprendidos durante una estancia en otro país, las competencias en TICs adquiridas fuera del trabajo, las capacidades adquiridas en actividades de voluntariado, culturales, deportivas, con jóvenes, o realizadas en casa (por ejemplo, el cuidado de un hijo).

Es decir que la UE recomienda un mayor reconocimiento de las competencias adquiridas mediante la educación no formal y subrayaba la necesidad de aprovechar plenamente el conjunto de instrumentos creados a escala de la Unión Europea para el reconocimiento de cualificaciones y para la validación del conocimiento, las capacidades y las competencias.

#### 4.1.1. La formación universitaria de los emprendedores

La Unión Europea vincula, en este primer pilar, la formación para el emprendimiento con la formación universitaria.

Desde nuestro punto de vista, el campo natural de formación en el emprendimiento es la formación para el empleo, formación esta que no es ni superior ni inferior que la enseñanza universitaria: es distinta.

No queremos decir con esto, que la nueva “formación para el empleo” en materia de emprendimiento no pueda impartirse en los actuales centros universitarios, que deberán reorganizarse y posiblemente reestructurarse para asumir estas tareas. Parece extraordinariamente importante apostar claramente por el carácter permanente y no formal de la formación del emprendedor. Formarse en “emprendimiento” no puede -ni debe ser- incompatible con la formación universitaria, aunque el trabajo resulte totalmente distinto.

La formación en materia de emprendimiento debe ser una formación continua orientada a la acción inmediata y directa. La formación para el emprendimiento es el refuerzo de los valores del emprendedor, el desarrollo de sus habilidades y la adquisición de sus competencias profesionales, y estas tres cualificaciones deben adquirirse de forma permanente (9) mediante aprendizaje formal, no formal e informal.

No parece que esta recomendación de la Unión Europea haya tenido acogida alguna dentro de ninguna de nuestras políticas de fomento del emprendimiento, ni menos aún en nuestro sistema educativo, por ello, a nuestro juicio resulta absolutamente urgente e imprescindible, que nuestras autoridades educativas participen activamente en las políticas transversales de fomento del emprendimiento haciendo efectivas estas recomendaciones. En todo caso, los nuevos emprendedores deben poder validar sus conocimientos capacidades y competencias para tener la posibilidad de resultar objetivamente cualificados mediante un procedimiento basado en el reconocimiento de su capacidad y su mérito. Es injusto que alguien que ha dedicado dos o tres años de su vida a un intenso trabajo de creación de una compañía, no obtenga reconocimiento, ni posibilidad alguna de validación oficial de las experiencias y

(9)

Objetivo estratégico nº 4: Incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu empresarial, en todos los niveles de la educación y la formación. (...) Un segundo desafío consiste en garantizar un triángulo del conocimiento -educación, investigación e innovación- plenamente operativo. La asociación entre el mundo empresarial y diferentes niveles y sectores de la educación, la formación y la investigación puede ayudar a que los esfuerzos se centren en las aptitudes y las competencias necesarias en el mercado de trabajo, así como a impulsar la innovación y el espíritu empresarial en todas las modalidades de aprendizaje. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009XG0528\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009XG0528(01)&from=ES). Fecha de acceso. 31/10/2014.



conocimientos adquiridos. La posibilidad de reconocimiento oficial de los méritos ayudaría a captar para la actividad del emprendimiento a una mayor cantidad de personas con talento, que son conscientes que en caso de que su proyecto empresarial no triunfe, no sólo habrán perdido el tiempo y los recursos invertidos, sino que además su labor no obtendrá reconocimiento alguno, lo que posiblemente les cierre definitivamente la posibilidad de trabajo alguno por cuenta ajena, ya que no contarán con el reconocimiento de cualificación que el mercado laboral exige.

Además, la actual ausencia de un sistema objetivo basado en el reconocimiento de la capacidad y del mérito, facilita que cualquiera pueda alegar su pretendida dedicación al emprendimiento como justificación de la ausencia de cualificaciones. Los centros de emprendimiento, viveros de empresas y aceleradoras actualmente no pueden cumplir los requisitos que les permitirían participar en la formación dual, por lo que tienen dificultades para suscribir contratos para la formación y el aprendizaje (10).

#### **4.1.2. Subsistema de la formación para el empleo y emprendimiento español**

Ningún profesional de la formación que conozca medianamente nuestro actual sistema educativo tendrá muchas esperanzas respecto al éxito de confiar la formación para el emprendimiento al actual “subsistema de formación para el empleo” (11). A pesar de ello, y a nuestro juicio la “formación para el empleo” es el entorno donde deberían formarse los emprendedores españoles, y el marco natural del desarrollo del emprendimiento.

Actualmente este subsistema de formación está vinculado al denominado “diálogo social”, ya que entre los principios que rigen el subsistema de formación profesional para el empleo están incluidos los de vinculación del sistema con el Diálogo Social y la negociación colectiva sectorial, y el de la participación en el subsistema de los Interlocutores Sociales y en consecuencia de esto, a los dictados de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo estableció las distintas iniciativas de formación que configuran dicho subsistema. En su artículo 7, este Real Decreto estableció un carácter modular para la oferta formativa de certificados de profesionalidad, mediante un sistema de acreditación parcial acumulable de la formación recibida. La filosofía de este sistema, que juzgamos muy adecuada, intenta que el trabajador pueda avanzar en su itinerario de formación profesional independientemente de la situación laboral que tenga en cada momento. El artículo 10.1 de ese mismo Real Decreto estableció la vinculación de la oferta de formación profesional con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) (12).

En consecuencia, todo nuestro actual sistema de formación profesional, que se denomina subsistema de formación para el empleo, está basado en un modelo de carácter gratuito, financiado con fondos públicos y orientado a trabajadores por cuenta ajena. El derecho a la igualdad en el acceso de los trabajadores y las empresas a la formación no se está cumpliendo en forma alguna, ya que para poder cualificarse en este sistema de formación profesional, es necesario que la administración pública declare prioritaria una cualificación, se convoque una línea de subvenciones, y que alguno de los agentes sociales instrumente una acción formativa para dar desarrollo a los módulos amparados por dicha línea de subvenciones.

(10)

Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Artículo 4. Contenido de la actividad formativa. 1. La actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable, debiendo ser programada de acuerdo a los reales decretos que regulan cada certificado de profesionalidad o cada ciclo formativo. BOE num. 10, de 11 de enero de 2014, pp. 1560 – 1568.

(11)

En el marco del diálogo social, el 7 de febrero de 2006, el Gobierno CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, suscribieron el Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo, cuyos fines, principios y ejes fueron los de “promover la formación entre trabajadores y empresarios, y convertir el aprendizaje permanente en nuestro país, en un elemento fundamental no sólo para la competitividad y el empleo, sino también para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores”.

(12)

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Disponible en [http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice\\_catalogo/ice\\_b.html](http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_catalogo/ice_b.html). Fecha de acceso: 31/10/2014

(13)

Las "prioridades para la programación de certificados de profesionalidad 2014" publicadas por la Comunidad de Madrid, el 26 junio 2014 otorga la penúltima prioridad (C) a la cualificación a través del sistema público y gratuito en ADGD0210 CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS.

(14)

El Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la "Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016" no parece orientarse por esta línea que apuntamos. Establece en su Eje 5. Emprendimiento: Comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. Este eje comprende los siguientes objetivos estructurales: 5.1 Formación y asesoramiento a emprendedores: Formación y asesoramiento integral a las personas emprendedoras que proporcione una mejor viabilidad de los proyectos empresariales. 5.2 Apoyo a las iniciativas empresariales: Apoyo a las iniciativas empresariales, mejorando la eficacia y eficiencia de los servicios y ayudas que se les ofrecen. 5.3 Promover el desarrollo territorial: Promover el desarrollo territorial, apoyando especialmente la creación de nuevas iniciativas empresariales en zonas rurales. 5.4 Fomentar la cultura emprendedora. 5.5 Fomento del empleo autónomo: Incorporar a los desempleados al empleo autónomo y economía social. En cumplimiento de esta Estrategia se desarrollarán tres nuevos reglamentos, uno en materia de servicios, otro de empleo y otro de formación profesional para el empleo. BOE num. 231, 23 de septiembre de 2014, p. 73996.

(15)

Creación y gestión de microempresas. Nivel 3. Anexo DXLIV. Código: ADG544\_3

A fecha de hoy, los agentes sociales y los distintos gobiernos no han considerado como prioritaria o no han dispuesto de fondos suficientes, para la financiación -con fondos públicos- de la formación de las competencias profesionales de los posibles nuevos emprendedores (13). El problema se acrecienta si tenemos en cuenta que debido al carácter eminentemente público y gratuito de esta modalidad de formación, resulta imposible impartir estos módulos de forma privada.

El ejercicio del derecho a la formación profesional para el empleo mediante la participación en "acciones formativas no financiadas con fondos públicos" prácticamente no se ha desarrollado, a pesar de la enorme demanda existente de resultar cualificado en este sistema de módulos y el extraordinario interés de todo el sector privado dedicado a la formación, de impartir bajo criterios de calidad estas enseñanzas.

La consecuencia directa de esto ha sido que en España la cualificación profesional de los emprendedores se está desarrollando de forma prácticamente ajena al subsistema de formación para el empleo (14). Es decir, no se nos enseña a emprender desde la formación profesional, sino desde la formación universitaria superior, que está haciendo un importante esfuerzo de adaptación, o desde la proliferación de diversas formas de enseñanza no reglada, que ofertan titulaciones propias.

Una política de apoyo al emprendimiento debería inmediatamente liberalizar estas cuestiones, acreditar bajo procedimientos exigentes -pero sencillos, rápidos y transparentes- a centros privados de formación que se comprometan con la calidad de la formación y aspiren a impartir los módulos correspondientes, e incluso a incorporarse a la Red de Centros de Referencia Nacional.

El otro gran problema que a nuestro juicio presenta el sistema de módulos es el de acreditación de su profesorado. Los módulos y las materias orientadas a la formación de competencias profesionales del emprendedor que hoy ya están incluidas en el catálogo estatal de competencias profesionales (15) nos parecen acertadas y suficientes, aunque nos resulte muy difícil entender cómo se van a impartir esas materias desde este sistema, si atendemos a los criterios de selección, incorporación y otros requisitos de los profesores monitores de los módulos.

Por ello, y también de forma urgente, es imprescindible que se revisen y modifiquen los sistemas y requisitos de acreditación del profesorado, al menos en materia de emprendimiento, ya que en el sistema actual, sólo las personas que han desarrollado su carrera profesional dentro del ámbito de la formación para el empleo, normalmente vinculados a acciones formativas organizadas con anterioridad por sindicatos o patronales, están en disposición de acreditar esta cualificación.

La formación que necesita el profesorado para impartir las materias vinculadas con el emprendimiento suele ser muy ajena a la que han recibido y acreditan los actuales formadores incluidos en nuestro sistema de módulos. Además, la consecuencia que se deriva de las actuales exigencias es la de excluir de la formación de los emprendedores a todas las personas que pueden acreditar y transmitir su experiencia como empresarios, que en rarísimas ocasiones se han ocupado en solicitar a la Administración el reconocimiento de sus cualificaciones.

La solución a esto pasaría por el establecimiento de un procedimiento de acreditación de cualificación profesional dirigido a empresarios y

trabajadores autónomos, cuya experiencia profesional debe ser considerada como aprendizaje “no formal” o “informal” y en consecuencia como méritos idóneos para resultar acreditados como formadores/ monitores cualificados para la impartición de módulos de emprendimiento; incluso asumiendo el coste público de convocar e impartir cursos de formación complementaria gratuita y no presencial mediante la que estos empresarios pudieran complementar las competencias que en su caso no tuvieran, y les resultarían imprescindibles para impartir formación de calidad en materia emprendimiento.

La idea de incluir a los mejores empresarios españoles en un extenso cuerpo de monitores/formadores en emprendimiento, con cualificación oficialmente reconocida, impulsaría de forma muy eficaz la formación de competencias profesionales de los emprendedores. Con el actual reparto competencial en materia de educación la decisión de implementar un programa de estas características, también podría adoptarse a nivel autonómico.

#### **4.2. Segundo pilar: la creación de un entorno adecuado para el emprendimiento**

La creación de un entorno en el que los emprendedores puedan desarrollarse y hacer crecer sus proyectos incluye dos tipos de acciones públicas de promoción, unas positivas y otras de carácter negativo.

Un mejor acceso a la financiación, el apoyo a las nuevas empresas en las fases cruciales de su ciclo vital y ayuda a su crecimiento (16), y el aprovechamiento de las nuevas oportunidades para las empresas en la era digital son las iniciativas de carácter positivo propuestas por la UE. Este pilar también debería inspirar las políticas transversales de fomento del emprendimiento en España, normalmente únicamente centradas en reducciones fiscales, exenciones de tasas o creación de estructuras burocráticas para el apoyo en la elaboración de planes de negocio.

Pero no todo lo que ayuda al emprendimiento, tiene necesariamente que adoptar el carácter de promoción positiva. Como todos los emprendedores saben, y todas las personas dedicadas al apoyo del emprendimiento padecen, la principal reclamación y exigencia de los nuevos emprendedores no es tanto la solicitud de descuentos, o de ayudas directas o indirectas, que normalmente vienen acompañadas de una pesada carga burocrática que exige tiempo y atención, como la simplificación y reducción de todas las interferencias que las administraciones públicas ponen en el día a día en la creación de una nueva empresa, y que en ocasiones constituyen trabas insalvables para el empresario inexperto.

Las actividades de promoción que la Unión Europea recomienda son:

##### **4.2.1. Facilitar el traspaso de negocios**

La dificultad práctica que actualmente existe en España respecto a la obtención y transmisión del interminable número de licencias y autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de cualquier actividad, ha llegado a tal grado que nosotros consideramos que esta política de promoción debe ser tomada como la prioritaria frente a todas las otras posibles, incluso –a nuestro juicio- frente a la de facilitar la financiación de los nuevos emprendedores.

(16)  
COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE COUNCIL, TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, TO THE COMMITTEE OF THE REGIONS, AND TO THE EUROPEAN AND SOCIAL COMMITTEE An action plan to improve access to finance for SMEs (SEC(2011) 1527 final)  
Disponible en:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0870:FIN:EN:PDF>  
Fecha de acceso 31/10/2014

El inversor o financiador de cualquier nueva empresa o negocios, exige siempre que dicho negocio se desarrolle de forma acreditadamente legal, lo que en la práctica se refleja en la posibilidad de acreditar frente a terceros la titularidad de las autorizaciones administrativas necesarias.

Sin embargo, muchas de nuestras administraciones públicas prácticamente han abdicado de su carácter de autoridad, y de la responsabilidad de inspeccionar y autorizar la actividad privada que está sometida a autorización, y que justifica la propia existencia de esos órganos administrativos de control. Bajo la pretendida idea de simplificación, actualmente se está permitiendo al emprendedor, y a todos los empresarios, el ejercicio de las actividades calificadas como insalubres o peligrosas sin el control administrativo. El abuso de la técnica de las “declaraciones responsables” está impidiendo al tejido empresarial que acredite frente a terceros las autorizaciones de que resultan titulares.

No estamos en contra de que determinadas actividades menores pueden resultar autorizadas bajo este régimen de declaración responsable, en el que la administración consiente el ejercicio de una actividad, sin haberse ocupado de revisarla. Sin embargo, en cuanto la actividad económica adquiere una determinada envergadura, la autorización por mera declaración responsable no es ni mucho menos el régimen idóneo, ya que no otorga seguridad jurídica alguna. El empresario que bajo su responsabilidad ha declarado que cumple todos los requisitos, siempre está sometido a la posibilidad de una inspección, mediante la que se puede determinar que su declaración fue incorrecta o simplemente incompleta o inexacta.

La administración pública tiene que hacer el esfuerzo de dictar reglamentos razonables, que contengan requisitos que realmente estén adaptados a la realidad, y que por tanto puedan resultar razonablemente cumplidos. Además, tiene que asumir como una auténtica carga u obligación la revisión y autorización expresa de las actividades privadas.

La aplicación de esta sencilla reflexión obliga a plantear la necesidad de una inmediata desregularización, una coordinación entre administraciones, y a una asignación correcta de competencias y funciones inspectoras respecto a las competencias y funciones de autorización de obras, instalaciones, y funcionamiento de las actividades.

Una auténtica política de fomento del emprendimiento pasa por la asunción de responsabilidad desde el sector público, cumplimiento de sus propias tareas, y expedición de licencias y permisos que creen vinculaciones permanentes con la administración, y cuya revocación implique la responsabilidad patrimonial de dicha administración, que en su caso deberá repetir contra los agentes que inadecuadamente las concedieron, y no contra el administrado.

La seguridad jurídica es un requisito esencial de la financiación del emprendimiento, por lo que a nuestro juicio resulta absolutamente ilegítimo anunciar y publicitar que se está apoyando el emprendimiento mediante “políticas activas”, cuando no se ha sido capaz de cumplir con las cargas y obligaciones de policía que se derivan directamente del carácter de autoridad de la administración pública.

Desde un punto de vista totalmente práctico, un mecanismo que contribuiría enormemente a la revisión y simplificación de los procesos administrativos de autorización, sería la aplicación a las administraciones

(17)  
COM(2012) 742: Nuevo enfoque europeo frente a la insolvencia y el fracaso empresarial. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0742:FIN:ES:PDF>. Fecha de acceso 31/10/2014

(18)  
PLAN DE ACCIÓN SOBRE EMPRENDIMIENTO 2020 Bruselas, 9.1.2013 COM (2012) 795 final "Del mismo modo que la creación de empresas, el fracaso empresarial forma parte de un mercado dinámico y en buena salud. Hay pruebas que muestran que la gran mayoría (un 96 %) de quiebras se deben a una serie de retrasos en los pagos o a otros problemas objetivos; es decir, se trata de «fracasos honrados», sin ningún fraude por parte del emprendedor". "Así, por ejemplo, según el informe de Business Dynamics, solo un tercio de los Estados miembros estudiados ofrecen productos financieros especiales para apoyar los traspasos, y en una docena de Estados miembros no estaba disponible ninguna formación o tutela en este asunto, o muy poca".

(19)  
La Ley 38/2011 de 10 de octubre introdujo significativas reformas en la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio orientadas a que la declaración de concurso en sí misma no interrumpa el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor a fin de que pueda conservar su actividad, encontrando vías de refinanciación y acuerdos con los acreedores. BOE num. 245, de 11 de octubre de 2011, p. 106745. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15938.pdf>. Fecha de acceso 31/10/2014.

(20)  
Las derivaciones de responsabilidad hacia el empresario en materia tributaria y de Seguridad Social se han convertido en España en una práctica rutinaria. La derivación de responsabilidad hacia la persona del empresario habitualmente se decreta de forma cautelar. Esta práctica es manifestamente contraria al principio de limitación de responsabilidad del empresario, y su existencia supone un gran desincentivo a la creación de nuevas empresas, del que conviene prevenir a los emprendedores.

públicas y a todo el sector público, del mismo sistema y régimen de autorizaciones y responsabilidad que en cada momento se imponga al sector privado.

#### 4.2.2. Convertir los fracasos en éxitos: segunda oportunidad para los empresarios honrados en quiebra

La experiencia del trabajo con los emprendedores hace recomendable realizar una advertencia previa: no todos los que dicen que quieren emprender tienen la preparación o cualificación suficiente, la aptitud y actitud necesaria para adquirirla ni la capacidad de incorporar a personas que las tengan. Quien inicia un proyecto empresarial sin la preparación o el asesoramiento necesario, salvo extraños golpes de fortuna, finalmente acabará lesionado y perjudicará a muchas otras personas, e incluso en muchas ocasiones lejos de crear riqueza, disminuye la ya existente, porque afectan a patrimonios o negocios que estaban bien estructurados y se arriesgaron a colaborar con el nuevo empresario.

Por esta razón, es conveniente que el impulso de los emprendedores se haga siempre cerca de empresarios expertos. Como ya dijimos, cualquier política pública de fomento del emprendimiento debería tener entre sus objetivos prioritarios el de favorecer este tipo de colaboraciones.

En todo caso no me refiero, ni sería justo introducir en esta categoría a muchos auténticos emprendedores que pueden acreditar que han resultado derrotados por las durísimas y siempre cambiantes circunstancias del mercado, ni a los que sufrieron el envite de alguna práctica de competencia desleal, ni a los que resultaron traicionados o abandonados por sus propios colaboradores. En el mundo empresarial, como en la vida, buena parte de nuestros intentos resultan ociosos, a pesar de las buenas expectativas y la prudente preparación y dedicación que se les ha entregado. Para todos estos debería haber siempre una segunda oportunidad (17).

En diciembre de 2012 la Comisión Europea adoptó una Comunicación (18) pretendiendo que aumentase la eficiencia de las leyes nacionales sobre insolvencia, tratando la duración y los costes del periodo de suspensión de actividad tras la quiebra empresarial a fin de crear un entorno más atractivo para las empresas. En España, se han adoptado medidas legislativas (19) para tratar de que sobrevivan las empresas que se han situado en insolvencia, y mantener al empresario en el ejercicio de la actividad, aunque lo que realmente preocupa al pequeño emprendedor no es tanto la posible situación concursal, a la que rara vez se llega en el ámbito de las microempresas, en las que la negociación de la deuda con los proveedores es absolutamente habitual, sino la posibilidad de que la administración decrete la derivación de la responsabilidad generada por la fallida nueva compañía hacia la persona del emprendedor.

Cuando esto ocurre, el emprendedor fracasado y cuantos están jurídicamente vinculados con él, quedan enredados por un largo periodo en una maraña de recargos, intereses, apremios y embargos. En España, la limitación de responsabilidad del empresario que ha gestionado en forma diligente y honesta su empresa no está en modo alguna garantizada (20).

Por eso, resulta tan valiosa la opinión que se forman los empresarios de éxito sobre los nuevos emprendedores y sus proyectos. Lo valioso de su juicio no estriba muchas veces en su capacidad de objetivar la valoración del currículum o el análisis del proyecto. El empresario de éxito, casi

siempre ha desarrollado de forma extraordinaria una sensibilidad especial que le permite localizar distinguir y apoyar a los auténticos emprendedores.

#### 4.2.3. Carga normativa: normas más claras y sencillas

La actividad humana libre y responsable debe respetar el marco normativo existente. Sin embargo, las cosas que libre y legítimamente se pueden hacer no son únicamente las que las leyes y los reglamentos establecen. El emprendedor tiene la obligación y el derecho de someterse, cumplir y ampararse en el ordenamiento jurídico vigente en cada tiempo, pero también tiene la necesidad, la libertad y la posibilidad de iniciar -bajo su personal riesgo- cosas nuevas y distintas.

Antes de ejercitar su libertad iniciando nuevos proyectos, el emprendedor tiene el derecho -amparado por la vigente Constitución- de conocer, de forma cierta y previsible, el alcance de las obligaciones y cargas que gravarán su actividad. Como todos los derechos, este derecho de los ciudadanos a la seguridad jurídica, implica una serie de obligaciones correlativas, en este caso oponibles frente al poder público. Las leyes, órdenes y regulaciones deben generar certeza y previsibilidad, deben ser públicas y de acceso posible, deben mantener un orden jerárquico. Las disposiciones no favorables no pueden ser retroactivas, y ninguna orden o mandato puede ser arbitrario. Ni la actividad de los poderes públicos ni las disposiciones de los gobiernos o administraciones pueden crear a los ciudadanos "incertidumbre razonablemente insuperable". El respeto a todo esto es especialmente necesario respecto al emprendimiento de nuevas actividades o negocios.

Además, para que la participación de los ciudadanos resulte efectiva deben garantizarse tres distintos derechos: el derecho de acceso del público a la información, la legitimación del público y derecho a la participación y la toma de decisiones, y el acceso a la justicia cuando los otros dos anteriores derechos les sean negados por cualquier acto u omisión imputable a una autoridad pública. También forma parte del desarrollo este aspecto del segundo pilar el derecho de los ciudadanos a unas normas accesibles y comprensibles, aspecto este que se ha venido a denominar como "Legislación Inteligente" (21).

#### 4.3. Tercer Pilar: establecer modelos y llegar a grupos específicos

Para desarrollar este tercer Pilar la UE propone presentar a los emprendedores como modelo, y difundir la cultura de emprendimiento entre las mujeres, los mayores, los inmigrantes, los desempleados y los jóvenes. Lógicamente cada uno de estos objetivos tiene su acogida en una concreta política, que refuerza el carácter transversal de cualquier política de fomento del emprendimiento. Nosotros nos centraremos únicamente en dos acciones concretas: la difusión de los valores del emprendimiento entre las y los más jóvenes, todavía en edad escolar; y la necesidad del rescate de las personas que integran el colectivo de mayores de 50 años que se han visto en situación de desempleo por causa de regulaciones de empleo en las empresas en las que trabajaban.

##### 4.3.1. Mayor atención a las competencias de emprendimiento en los centros educativos escolares.

La UE propone (22) la inclusión de la educación en materia de emprendimiento en las asignaturas fundamentales, ya que el

(21)

Por Resolución del Consejo, de 8 de junio de 1993, se aprobaron directrices relativas a la Calidad de la Redacción de la Legislación Comunitaria, modificadas posteriormente, por el Acuerdo Interinstitucional de 22 de diciembre de 1998, relativo a las Directrices comunes sobre Calidad de la Redacción de la Legislación Comunitaria (DOCE C/73, de 17 de marzo de 1999), COM(2010) 543 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones: Normativa inteligente en la Unión Europea. Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2010, sobre «Legislar mejor» (P7\_TA(2010)0311). Disponible en: < [http://ec.europa.eu/governance/better\\_regulation/smart\\_regulation/consultation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/governance/better_regulation/smart_regulation/consultation_en.htm)>. Fecha de acceso 31/10/2014.

(22)

Comisión Europea. Informe Eurydice. El desarrollo de las competencias clave en el contexto escolar en Europa; desafíos y oportunidades para la política en la materia. Disponible en: <[http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/documents/thematic\\_reports/14SES.pdf](http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/documents/thematic_reports/14SES.pdf)> Fecha de acceso 31/10/2014.

emprendimiento recibe la consideración de competencia transversal. Estas competencias se enseñan normalmente como parte de otras asignaturas y los programas de estudios nacionales de la mayoría de los países puede requerir que los centros educativos cambien su modo de enseñar y que se establezcan resultados de aprendizaje y métodos de evaluación adecuados previamente acordados.

La enseñanza de competencias en materia de emprendimiento es fundamental para que la juventud adquiera los valores del emprendedor. Aunque la propia estructura de nuestro sistema educativo hace difícil que estas enseñanzas se instauren en nuestras escuelas de forma inmediata, parece recomendable que se comiencen a difundir en las aulas experiencias formativas de éxito demostrado orientadas a difundir los valores del emprendimiento. Un ejemplo es la actividad de Citrus Saturday (23), que en España ha desarrollado la prestigiosa Universidad inglesa UCL en colaboración con EIE.

#### 4.3.2. Despido colectivo de personas mayores de 51 años

Las formas de trabajo por cuenta ajena actualmente establecidas, en muchas ocasiones ponen a personas absolutamente válidas en situaciones vitales realmente difíciles. El emprendimiento en muchas de las ocasiones es el mejor remedio para estas personas con talento que confiaron en la posibilidad de agotar su vida laboral mediante el trabajo dependiente, y que por determinadas circunstancias lo han perdido. La actual legislación española establece, que en aquellos despidos colectivos que afecten a más de cincuenta trabajadores, se cumpla con una efectiva obligación empresarial de ofrecer a los trabajadores un plan de recolocación externa, que incluya medidas de formación, orientación profesional, atención personalizada y búsqueda activa de empleo, diseñado para un periodo mínimo de seis meses, deberá incluir medidas de formación y orientación profesional, atención personalizada al trabajador afectado y búsqueda activa de empleo (24). Para dar cumplimiento a estos mandatos, se ha autorizado transitoriamente que las empresas de trabajo temporal actúen como agencias de colocación. Este concreto colectivo español, debería también beneficiarse de una política pública más concreta que le orientará hacia el emprendimiento.

(23)

Citrussaturday:  
[www.citrussaturday.org](http://www.citrussaturday.org). En España: [www.citrussaturday.org/?q=spain](http://www.citrussaturday.org/?q=spain).

(24)

El artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda redactado como sigue: 10. La empresa que lleve a cabo un despido colectivo que afecte a más de cincuenta trabajadores deberá ofrecer a los trabajadores afectados un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas. BOE num. 75, de 29 de marzo de 1995.

## 5. Conclusiones

La implantación en España de una auténtica cultura del emprendimiento, no es una opción sino una auténtica necesidad de Estado.

Las políticas públicas de promoción del emprendimiento, normalmente se están centrando únicamente en la reducción de cargas fiscales y tributarias, a veces bajo procedimientos y formas que dificultan el acceso a dichas medidas, la orientación y asesoramiento a los emprendedores respecto la realización de su plan de negocio, y la inclusión en la legislación de referencias a la materia del emprendimiento. Un enfoque eficaz del emprendimiento, pasa por el apoyo a la persona que emprende.

La política europea ha abordado decididamente esta cuestión y ha establecido tres pilares que esencialmente se centran en la formación del emprendedor, la reducción de barreras y cargas administrativas inútiles y el favorecimiento del emprendimiento entre los colectivos más desfavorecidos. La implementación decidida de las recomendaciones

recogidas en esta política europea de fomento del emprendimiento obliga a una urgente y decidida actuación sobre el sistema de formación para el empleo, el aumento del respeto de los gobiernos y administraciones de la garantía de seguridad jurídica de los nuevos empresarios, el cese de la sobrerregulación y la “legislación motorizada”, así como la reducción de los riesgos y cargas que actualmente amenazan a cualquier nuevo empresario. Hasta que todas estas líneas de trabajo no se estén desarrollando en forma decidida, el impulso de políticas activas de fomento del emprendimiento será ineficaz.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**BOE num. 75**, de 29 de marzo de 1995. Artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

**BOE num. 109**, de 7 de mayo de 2011, pp. 45358 - 45463.

**BOE num. 245**, de 11 de octubre de 2011, p. 106745. La Ley 38/2011 de 10 de octubre. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15938.pdf> Fecha de acceso: 31/10/2014.

**BOE num. 10**, de 11 de enero de 2014, pp. 1560 - 1568. Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

**BOE num. 231**, 23 de septiembre de 2014, p. 73996. Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la “Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016”. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Disponible en [http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice\\_catalogoWeb.html](http://www.educacion.gob.es/educa/incual/ice_catalogoWeb.html). Fecha de acceso: 31/10/2014.

**Creación y gestión de microempresas**. Nivel 3. Anexo DXLIV. Código: ADG544\_3.

**Comisión Europea** (2010). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones: Normativa inteligente en la Unión Europea. Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2010, sobre «Legislar mejor» (P7\_TA(2010)0311). COM (2010) 543 final. Disponible en: [http://ec.europa.eu/governance/better\\_regulation/smart\\_regulation/consultation\\_en.htm](http://ec.europa.eu/governance/better_regulation/smart_regulation/consultation_en.htm). Fecha de acceso: 31/10/2014.

**Comisión Europea** (2011a), Communication from the Commission to the Council, to the European Parliament, to the Committee of the Regions, and to the European and Social Committee. An action plan to improve access to finance for SMEs. SEC (2011) 1527 final. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0870:FIN:EN:PDF>. Fecha de acceso: 31/10/2014.

**Comisión Europea** (2011b) 803, Final Report from the Commission to the Council and the European Parliament Minimizing regulatory burden for SMEs Adapting EU regulation to the needs of micro-enterprises.

**Comisión Europea** (2012a), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo. Nuevo enfoque europeo frente a la insolvencia y el fracaso empresarial. Estrasburgo, 12.12.2012. COM (2012) 742 final. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0742:FIN:ES:PDF>. Fecha de acceso: 31/10/2014.

**Comisión Europea** (2012b). Communication from the Commission to the Council, to the European Parliament, to the Committee of the Regions, and to the European and Social Committee. Plan de acción sobre emprendimiento 2020, Bruselas, 9.1.2013. COM (2013) 795 final.

**Comisión Europea** (2012c), Informe Eurydice. El desarrollo de las competencias clave en el contexto escolar en Europa; desafíos y oportunidades para la política en la materia. Disponible en: [http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/documents/thematic\\_reports/145ES.pdf](http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice/documents/thematic_reports/145ES.pdf). Fecha de acceso 31/10/2014.

**Diario Oficial de la Unión Europea**, Recomendación del Consejo de 20 de diciembre de 2012 sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (2012/C 398/01).

**von Mises**, Ludwig (1980). La acción humana (Trad. Joaquín Reig Albiol), Madrid, Unión Editorial, 3ª ed., p. 442.